

De: pedro aristizabal <trabajoenequipoes2021@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 31 de mayo de 2023 8:39 a. m.
Para: Jose Vicente Hurtado Palomino; pedro aristizabal; Presidencia Consejo Superior; presidencia@corteconstitucional.gov.co
Asunto: EXCELENTE PROCURADOR DR JOSE V. HURTADO. GRACIAS SR

Señor
Jose Vicente HURTADO
Procurador 11 judicial 1
BOGOTA DC

Correo electrónico: jvhurtado@procuraduria.gov.co

Ref.: Pido solicite que el juez pierda competencia amparado art 121 cgp, PUES EN LA RENUENTE ACCION NUNCA CUMPLIO TERMINO PERENTORIO DE TIEMPO QUE LE IMPONE LA LEY 472 DE 1998, art 84..

Proceso: Acción popular.

Demandante: MARIO RESTREPO.

Demandado: TIENDA D1 KOBIA COLOMBIA.

Radicación: 68001310300620210020800.

Respetado Señor procurador 11 judicial 1

JOSÉ VICENTE HURTADO PALOMINO, en cumplimiento de sus responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la Procuraduría General

de la Nación y conforme a la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del

Decreto 262 de 2000 y 45 y 46 del Código General del Proceso, MARIO RESTREPO ACTUANDO COMO ACTORP POPULAR EN LA RENUENTE ACCION POPULAR DONDE EL JUZGADOR NUNCA CUMPLIO TERMINO ALGUNO DE TIEMPO QUE LE IMPONE LA LEY 472 DE 1998, PIDO SOLCITE POR MI, ya que a mi nunca me amparan lo pedido a fin que el juzgador pierda competencia art 121 cgp

Ademas de ello, se ordene al juez enviarme copia del auto que admitió la acción popular y que

posteriormente de manera contraria aparentemente en derecho decide acumular acciones pese a que las

vulneraciones ocurren en diferentes sitios geográficos, tienen diferentes representantes legales en cada agencia y con una sola prueba no se evacua el caudal probatorio, y pese a ello decide acumular, y lo mas lamentable CREE PODER NEGAR MI S ACCIONE S CONSTITUCIONALES, DESCONOCIENDO LA LEY.

COMO CIUDADANO COLOMBIANO LEGO EN DERECHO no tengo por que soportar que el juzgador nunca cumpla terminos perentoriso de tiempo en la accion popular y por ello le solicito a ud sr PROCURADOR 11 JUDICIAL 1 que solicite al consejo seccional judicatura y consejo superiro judicatura salas disciplinarias a fin de que den aplicasion en esat accion popular .- ACUMULADA- del art 84 ley 472 de 1998 y se me informe de lo acontesido al respecto

Solcito que el consejo seccional judicatura en Bucaramanga y el consejo superiro judicatura en

Bogota apliquen art 84 ley 472 de 1998 en esta renunte accion popular dodne el juzgador nunca aplico art 5, 84 ley 472 de 1998 y amapardo art 23 CN, ley 17755 de 2015, pidos eme informe en derecho de todas las actuacione srealizadas al respecto sobre mi pedimento.

Pido se tenga como APELACION ADHESIVA la manifestacion realizada por mi y por ello APELO LA SENTENCIA INHIBITORIA DEL JUZGADOR y solicito en derecho se revoque el fallo en su integridad amparando lo pedido en la renuente accion constitucional donde el juzgador nunca cumplió termino perentorio e tiempo alguno que le ORDENA LA LEY 472 DE 1998 ART 5, 84 LEY 472 DE 1998, ART 8, 42 CGP.

APELO y manifiesto que esta probado que en las acciones populares acumuladas lo POCO que se realizo fue posterior a la presentación de mi accion Constitucional, pues DESDE LA MISMA RESPUESTA LA ACCIONADA SE ALLANA A MIS PRETENSIONES Y DICE QUE REALIZARA LAS OBRAS CIVILES PEDIDAS EN MIS ACCIONES CONSTITUCIONALES A fin de amparar derechos colectivos vulnerados por la accionada, siendo asi amparado art 357 CPC vigente y aplicable pido condenar a la

accionada en agencias en derecho por separado en cada acción popular a mi favor, amparado art 365-1 CGP

Manifiesto que APARENTEMENTE existe hecho superado en 3 de mis acciones populares Y en otra el baño NO CUMPLE NORMAS NTC, aunque lo que esta mas que claro es que el baño se construye EN EL CUARTOD E SAN ALEJO, es decir se construyen en las bodegas donde guardan y almacenan estibas, mercancías, arrumes de cajas, QUE PORDRIAN DAÑAR LA INTEGRIDAD FISICA Y PATRIMONIAL DE LOS CIUDADANOS QUE REQUIERAN DE DICHAS UNIDADES SANITARIAS , LO QUE LOS EXPONE POTENCIALMENTE AL DAÑO CONTINGENTE ART 2359 CODIGO CIVIL COLOMBIANO,

pues en cualquier momento podria caer una estiba, caja , arrume de mercancía sobre la humanidad del ciudadano protegido con protección reforzada por parte del estado social de derecho y es por ello señorías del H TRIBUNAL SUPERIRO DE BUCARAMANGA que la ley 361 de 1997 , entre otras, ORDENA QUE LAS UNIDADES SANITARIAS PUBLICAS APTAS PARA CIUDADANOS QUE SE MOVILICEN EN SILLA DE RUEDAS SE CONSTRUYAN EN SITIOS DE FACIL Y SEGURO ACCESO.... es decir para mi una

unidad sanitaria construida en UNA BODEGA NUNCA SERA UN SITIO DE FACIL Y SEGURO ACCESO para los ciudadanos en general .

En síntesis pido se ampare mis acciones populares amparadas en derecho y se concedan agencias en derecho a mi favor por separado en cada acción Constitucional , art 365-1 CGP

Solcito al excelente PROCURADOR 11 JUDICIAL 1, delegado, Sr Dr, JOSE VICENTE HURTADO, hacer llegar mi apelación adhesiva al Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga a fin que estos den tramite a mi apelacion , pues desconozco el correo institucional para enviarle yo mismo , y por ello pido el auxilio en derecho de tan EXCELENTE FUNCIONARIO PUBLICO QUE ME LLENA DE ORGULLO PATRIO COMO CIUDADANO COLOMBIANO LEGO EN DERECHO, QUE BUSCA SE APLIQUE LA LEY 472 DE 1998

Por ello pido gentil y comedidamente al H TRIBUNAL REVOCAR EL FALLO INHIBITORIO Y AMPARAR LO PEDIDO POR MI EN LA RENUENTE ACCION POPULAR me garanticen art 29 CN, es decir garanticen derecho sustancial, evitando un exceso ritual manifiesto, sent SU 238-2019, tutela H C.C T-201 -2015 ENTRE OTRAS MAS.

SOLCITO cordialmente al EXCELENTE PORCURADOR DR HURTADO compartirme copia de la remisión electronica realizada al H TSSC DE BUCARAMANGA.

Pido la intervencion en derecho de la H CORTE CONSTITUCIONAL, a mi favor a find e garantizar art 29 CN en las renuntes accione spopulares donde le juzgador nunca cumplio termino perentorio alguno de tiempo y me garanticen art 29 CN, tal como me lo garntiza el excelente procurador, manifestando que me encuentro en estadod e debilidad manifiesta sentencia SU 108 DE 2018, al no ser abogado, al desconocer la ley, al no tener dinerito pa pagar un abogado que me garantice art 29 CN y por ello les pido , les imploro me gaarnticen art 29 CN, como CIUDADANO COLOMBIANO LEGO EN DERECHO QUE SOLO PIDE SE CUMPLA LO QUE LA LEY MANDA, y por ello les pido a uds como guardianes de la ley que ordene se cumpla la misma , pues yo no se como mas pedir en derecho nada diferente a lo que hoy pido como CIUDADNO COLOMBIANO LEGO EN DERECHO

FAVOR INFORMAR SI ACTUARAN EN DERECHO A MI FAVOR, ART 29 CN, amparado art 23 CN, ley 1755d e 2015 o se me informe a quien debo recurrir en derecho para que se me garantice art 29 CN,

ATT

MARIO RESTREPO

CC

COMISION INTERAMERICANA DDHH

REVISTA SEMANA

COLECTIVO ABOGADOS JOSE ALVEAR RESTREPO

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.